

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:
ANDRES FELIPE SÁNCHEZ CANAL

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - EXAMEN DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ
- Capacidad mental.
Radicado No. 20243030963142 del 12 de junio del 2024.

Respetado señor Sanchez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 220243030963142 del 12 de junio del 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“1) Cuales son los requisitos que deben cumplir los médicos encargados de realizar la valoración de salud mental en los CRC.

2) Cuales son, según la CEI - 10, los trastornos del estado del ánimo catalogados como GRAVES.

3) Cuales son los estados de trastorno del ánimo que, conforme al numeral 10.4 del Anexo 1 de la resolución 12336 de 2012, son considerados como GRAVES.

4) Cual es el criterio para aplicar por parte del CRC cuando la persona presenta un trastorno MODERADO del ánimo y requiere renovar su licencia de categoría B1.

5) En el evento en que una persona presente un trastorno MODERADO del estado del ánimo, ello implica que para su examen por parte del CRC se apliquen los criterios establecidos para las licencias B2, C1, C2, C3

6) Cual es la postura de esta dependencia en cuanto a si la resolución 12336 de 2012 se ciñe a los parámetros señalados por la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece que toda persona se presume plenamente capaz. 7) En virtud de lo anterior, es

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

permitido que los CRC sigan emitiendo conceptos relacionados con la salud mental del conductor aun cuando media disposición legal que presume su plena capacidad". [SIC]

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 19 de la Ley 769 del 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 de la Ley 2155 del 2022, *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban"*, preceptúa:

"Artículo 19. Modificado por la Ley 2251 de 2022, artículo 7º. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

a) Saber leer y escribir.

b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.

d) Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.

e) Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y, aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical".
(NFT)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Por su parte, los artículos 3.4.1. Y siguientes de la Resolución de la 20223040045295 de 2022, *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*, que compiló entre otras la Resolución 217 del 2014, *“Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones”*, al tenor cita:

“Artículo 3.4.1. Centro de reconocimiento de conductores. Los Centros de Reconocimiento de Conductores son establecimientos de comercio registrados como instituciones prestadoras del servicio de salud o entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud inscritas en el “Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud” del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, de conformidad con la reglamentación vigente o la que expida de manera particular el Ministerio de Salud y Protección Social, acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces y habilitada por el Ministerio de Transporte para expedir el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir.

Artículo 3.4.4. Evaluadores. Son los profesionales de la salud, que de acuerdo con su especialidad tienen las competencias científicas y técnicas, para evaluar la idoneidad de una persona por medios científicos, técnicos, escritos, orales, prácticos y por observación, con el fin de determinar que posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz exigidas para conducir un vehículo.

Artículo 3.4.5. Certificador. Es el profesional de la salud, que en todo caso debe ejercer alguna de las profesiones exigidas para operar en el Centro de Reconocimiento de Conductores debidamente facultado por la autoridad competente en Colombia para ejercer su profesión, que en nombre y representación de un Centro de Reconocimiento de Conductores, válida que se haya surtido el procedimiento para expedir las respectivas valoraciones y certifica con base en los dictámenes de los evaluadores, que el candidato a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo.

Parágrafo. Los Certificadores podrán ser evaluadores para uno o más Centros, desde uno de los sitios cubiertos en el alcance de la acreditación, siempre y cuando se garantice que el procedimiento de certificación se realiza en tiempo real”. (NFT)

Aunado a lo anterior, los artículos 3.4.4.3. y siguientes de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece el procedimiento para la obtención de certificados de Certificado de



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz expedidos por los CRC, así como también la valoración de criterios y las pruebas a realizar.

“Artículo 3.4.4.3. Evaluación del candidato. Agotado el procedimiento de identificación, los profesionales de la salud, valorarán:

1. Capacidades de visión y orientación auditiva,
2. La agudeza visual y campimetría,
3. Los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,
4. La capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado,
5. La coordinación integral motriz de la persona,
6. La discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Una vez finalizado el examen de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, el candidato deberá registrar nuevamente la huella para la autenticación, validación y cargue del examen en el sistema RUNT.

Artículo 3.4.4.4. Pruebas. Los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la expedición del certificado.

1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:

A) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico.

B) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.

2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura.

3. Capacidad auditiva. Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

4. *Capacidad física general. Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico.*

(...)

Artículo 3.4.4.6. Repetición. *Cuando se presenten dudas en algunos de los factores evaluados durante la entrevista médica, el profesional de la salud del área respectiva podrá solicitar la repetición de cualquiera de las pruebas.*

Artículo 3.4.4.7. Informe de la evaluación. *Los Centros de Reconocimiento de Conductores conservarán en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.*

Estos resultados, parciales y totales, al igual que la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato “Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz”, el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 7 “Informe de evaluación física, mental y de coordinación motriz”, de la presente resolución.

Artículo 3.4.4.8. Limitaciones. *En caso de que los médicos evaluadores detecten durante la valoración que el candidato posee limitaciones que le impiden conducir, se abstendrán de expedir el certificado e ingresarán en el sistema la razón del rechazo.*

Parágrafo. El uso de los elementos que permitan superar la limitación, deberá ser descritos en el certificado.

Artículo 3.4.4.10. Personas en condiciones de discapacidad. *Cuando se trate de un candidato en condiciones de discapacidad, este deberá demostrar durante las evaluaciones hechas por los profesionales, que se encuentra capacitado para conducir con dicha limitación.*

La Institución o Entidad autorizada por el Ministerio de Transporte para prestar los servicios como Centro de Reconocimiento de Conductores, deberá asegurarse que el candidato realice las pruebas médicas con los instrumentos ortopédicos o ayudas mecánicas necesarias, de acuerdo a la discapacidad que presente y el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, especificará el empleo de estos instrumentos, cuando sean requeridos.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Parágrafo. Para limitaciones físicas progresivas, el profesional de la salud deberá especificar en su informe y en el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, la vigencia máxima de la licencia de conducción, a partir de la cual el interesado deberá someterse a la práctica de una nueva evaluación de aptitud. Esta validación se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al 31 de enero de 2014, momento en el cual se desplegará en el sistema RUNT el ajuste en la funcionalidad". (NFT)

Entre tanto, el numeral 10 del Anexo 3 "Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción", de la Resolución 20223040045295 de 2022, al tenor preceptúa:

"10. TRASTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA

La adecuada aplicación de la normativa y la determinación del cumplimiento del criterio legal específico de competencia o discapacidad del individuo requieren, además del diagnóstico clínico, información adicional sobre el deterioro funcional de la persona y sobre cómo este deterioro afecta a las capacidades particulares en cuestión. Para garantizar estos extremos se requerirá el dictamen favorable de un neurólogo, de un psiquiatra, de un psicólogo o de más de uno de estos facultativos, dependiendo del tipo de trastorno.

Exploración (1)	Criterios de aptitud para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción		Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones a las personas, los vehículos o de circulación a tener en cuenta en las licencias de conducción sujetas a condiciones restrictivas	
	Grupo 1 (2)	Grupo 2 (3)	Grupo 1 (4)	Grupo (5)
10.1 Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos.	No deben existir supuestos de delirium o demencia. Tampoco se admiten casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la conducción.	No se admiten.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un neurólogo o un psiquiatra, no impidan obtener, recategorizar y/o refrendar, el periodo de vigencia de la licencia de conducción será como máximo de un año.	No se admiten.
10.2 Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados.	No deben existir trastornos catatónicos, cambios de personalidad particularmente agresivos, y otros trastornos que supongan un riesgo para la seguridad vial.	No se admiten.	Cuando, excepcionalmente exista un dictamen de un neurólogo o psiquiatra, favorable a obtener obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia, el periodo de vigencia de la misma será como máximo de un año.	No se admiten.
10.3 Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.	No debe existir esquizofrenia o trastorno delirante. Tampoco se admiten otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta, o que por alguna	Ídem grupo 1.	Cuando, excepcionalmente exista un dictamen de un neurólogo o psiquiatra, favorable a obtener obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia, el periodo de vigencia de la misma será como máximo de un año.	No se admiten.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



	otra razón impliquen riesgo para la seguridad vial.			
10.4 Trastornos del estado de ánimo.	No deben existir trastornos graves del estado de ánimo que conlleven alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás.	Ídem grupo 1.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o de un psicólogo favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrá reducir el período de vigencia de la Licencia de conducción según criterio facultativo.	Ídem grupo 1.
10.5 Trastornos disociativos.	No deben admitirse los casos que supongan riesgo para la seguridad vial.	Ídem grupo 1.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o de un psicólogo favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrá reducir el período de vigencia de la licencia de conducción siguiendo el criterio del facultativo.	Ídem grupo 1.
10.6 Trastornos del sueño de origen diferente del respiratorio.	No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen diferente del respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir. En los casos de insomnio se prestará especial atención a los riesgos asociados al posible consumo de productos farmacéuticos.	Ídem grupo 1.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen facultativo favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrá reducir el período de vigencia de la licencia de conducción siguiendo el criterio del médico.	Ídem grupo 1.

10.7 Trastornos del control de los impulsos.	No se admiten casos de trastornos explosivos intermitentes u otros cuya gravedad suponga riesgo para la seguridad vial.	Ídem grupo 1.	Cuando, excepcionalmente exista dictamen de un psiquiatra o de un psicólogo favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrá reducir el período de vigencia de la licencia de conducción siguiendo el criterio del médico.	Ídem grupo 1.
10.8 Trastornos de la personalidad.	No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas antisociales con riesgo para la seguridad de las personas.	Ídem grupo 1.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o de un psicólogo favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrá reducir el período de vigencia de la licencia de conducción siguiendo el criterio del médico.	Ídem grupo 1.
10.9 Trastornos del desarrollo intelectual.	No debe existir retraso mental con cociente intelectual inferior a 70.	No debe existir retraso mental con un cociente intelectual inferior a 70.	No se admiten.	No se admiten.
	En los casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70, se podrá obtener o prorrogar si el interesado acompaña un dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo.	No se admiten.	Cuando el dictamen del psiquiatra o del psicólogo sea favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrán establecer condiciones restrictivas siguiendo el criterio del médico.	No se admiten.
10.10 Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador.	No deben existir trastornos por déficit de atención cuya gravedad implique riesgo para la conducción. Tampoco se admiten casos moderados o graves de trastorno disocial u otros comportamientos perturbadores acompañados	Ídem grupo 1.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o de un psicólogo favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrá reducir el período de vigencia de la licencia de conducción siguiendo el criterio del médico.	No se admiten.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

	de conductas agresivas o violaciones graves de normas cuya incidencia en la seguridad vial sea significativa.			
10.11 Otros trastornos mentales que no se han incluido en apartados anteriores.	No deben existir trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.	Ídem grupo 1.	Cuando exista dictamen de un psiquiatra o de un psicólogo favorable a obtener, recategorizar y/o refrendar, se podrá reducir el período de vigencia de la licencia de conducción siguiendo el criterio del médico.	Ídem grupo 1.

Entre tanto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-633 de 2014, indicó lo siguiente:

“(…) la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades; y (ii) tal circunstancia implica una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito, que permite la imposición de obligaciones especiales.

(…)

En primer lugar, (i) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan y, en segundo lugar, (ii) como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, “está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”. (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas transcritas, para obtener, recategorizar o renovar la licencia de conducción para vehículos particulares o de servicio público, se debe demostrar la aptitud física, mental y de coordinación motriz, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores CRC, donde se evalúen a través de las pruebas relacionadas en el Anexo 3 “Rangos de evaluación de las Aptitudes



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

*Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, entre las que se encuentran, la **capacidad mental** y de coordinación motriz, capacidad de visión, capacidad auditiva y la capacidad física general.*

Frente a la capacidad mental, las pruebas se basan en la capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico.

En este orden, los trastornos mentales y de conducta, se requerirá el dictamen favorable de un neurólogo, de un psiquiatra, de un psicólogo o de más de uno de estos facultativos, dependiendo del tipo de trastorno, esto con el fin una adecuada aplicación de la normativa y la determinación del cumplimiento del criterio legal específico de competencia o discapacidad del individuo requieren; adicional a ello, se requiere un diagnóstico adicional sobre el deterioro funcional de la persona y sobre cómo este deterioro afecta a sus capacidades particulares.

Los criterios de aptitud para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, serán los siguientes:

- **Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos.** No deben existir supuestos de delirium o demencia. Tampoco se admiten casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la conducción.

- **Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados.** No deben existir trastornos catatónicos, cambios de personalidad particularmente agresivos, y otros trastornos que supongan un riesgo para la seguridad vial.

- **Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.** No debe existir esquizofrenia o trastorno delirante. Tampoco se admiten otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta, o que por alguna otra razón impliquen riesgo para la seguridad vial.

- **Trastornos del estado de ánimo.** No deben existir trastornos graves del estado de ánimo que conlleven alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

-Trastornos disociativos. No deben admitirse los casos que supongan riesgo para la seguridad vial.

- Trastornos del sueño de origen diferente del respiratorio. No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen diferente del respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir. En los casos de insomnio se prestará especial atención a los riesgos asociados al posible consumo de productos farmacéuticos.

-Trastornos del control de los impulsos. No se admiten casos de trastornos explosivos intermitentes u otros cuya gravedad suponga riesgo para la seguridad vial.

-Trastornos de la personalidad. No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas antisociales con riesgo para la seguridad de las personas.

- Trastornos del desarrollo intelectual. No debe existir retraso mental con cociente intelectual inferior a 70.

En los casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70, se podrá obtener o prorrogar si el interesado acompaña un dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo.

-Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador. No deben existir trastornos por déficit de atención cuya gravedad implique riesgo para la conducción. Tampoco se admiten casos moderados o graves de trastorno disocial u otros comportamientos perturbadores acompañados de conductas agresivas o violaciones graves de normas cuya incidencia en la seguridad vial sea significativa.

- Otros trastornos mentales que no se han incluido en apartados anteriores. No deben existir trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la conducción.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Atendiendo los artículos 3.4.1. y siguientes de la Resolución de la 20223040045295 de 2022, que compiló entre otras la Resolución 217 del 2014, los Evaluadores de los Centros de Reconocimiento de Conductores CRC, son los profesionales de la salud, que de acuerdo con su especialidad tienen las competencias científicas y técnicas, para evaluar la idoneidad de una persona por medios científicos, técnicos, escritos, orales, prácticos y por observación, con el fin de determinar que posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz exigidas para conducir un vehículo conforme a las pruebas practicadas a los aspirantes y atendiendo los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte en el Anexo 3 “Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”, de la Resolución en cita.

Así las cosas, para los trastornos mentales y de conductas, objeto de su consulta, los profesionales de la salud deberán realizar las pruebas referidas en el **artículo 3.4.4.4** de la Resolución 20223040045295 de 2022 a fin de evaluar las **capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico.**

Así mismo, deberán atender los criterios de aptitud para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción y las adaptaciones restricciones y otras limitaciones a las personas, los vehículos o de circulación a tener en cuenta en las licencias de conducción sujetas a condiciones restrictivas contenidas en el numeral 10 “Trastornos mentales y de conductas”, establecidas en el Anexo 3 “Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, así como también, diligenciar el informe de evaluación que trata el artículo 3.4.4.7. el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 7 “Informe de evaluación física, mental y de coordinación motriz”, de la Resolución en cita.

Respuesta al interrogante No. 2°

Se precisa que la CEI-10 es el estándar de [Clasificación Internacional de Enfermedades¹](#), [enfaticando en aquellas que permiten codificar las enfermedades, dicho esto, la Clasificación Internacional de Enfermedades puede definirse como un sistema de](#)

1 Ministerio de Salud y la Protección Social. Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE): Descifrando la CIE-10 y esperando la CIE-11. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/IA/SSA/cie10-cie11.pdf>

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

[categorías mutuamente excluyentes a las cuales se asignan enfermedades, lesiones y motivos de consulta de acuerdo con criterios previamente establecidos. La clasificación abarca todo el rango de enfermedades existentes en la terminología médica \(nomenclatura internacional de enfermedades\).](#)

En este orden de ideas, el Ministerio de Transporte no es el ente competente para la Clasificación de enfermedades; precisando que esta cartera Ministerial a través del Anexo 3 “Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, estableció los criterios de aptitud para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, así como, las adaptaciones restricciones y otras limitaciones a las personas, los vehículos o de circulación a tener en cuenta en las licencias de conducción sujetas a condiciones restrictivas, que para el caso que nos ocupa, se encuentran contenidas en el numeral 10 “Trastornos mentales y de conductas”.

Respuesta a los interrogantes No. 3° y 4°

Se precisa que el Anexo 3 “Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, no realiza una clasificación de enfermedades en graves o moderadas, si no que establece los criterios de aptitud para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, así como, las adaptaciones restricciones y otras limitaciones a las personas, los vehículos o de circulación a tener en cuenta en las licencias de conducción sujetas a condiciones restrictivas.

Para el caso del apartado 10.4 del numeral 10 “Trastornos mentales y de conductas”, los trastornos del estado de ánimo, no deben existir este tipo de trastornos **que conlleven alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás.**

En este orden, cuando excepcionalmente exista dictamen favorable de un psiquiatra o de un psicólogo, a fin de obtener recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, se podrá reducir el periodo de vigencia de la licencia conducción siguiendo el criterio facultativo, es decir, siguiendo el criterio del médico evaluador.

Respuesta al interrogante No. 5°



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

Sobre el particular, el Anexo 3 “*Rangos de evaluación de las Aptitudes Físicas, Mentales y de Coordinación Motriz, requeridas para obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción*”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, refiere las actitudes para explorar y evaluar en quienes desean obtener, recategorizar, y/o refrendar la licencia de conducción de las categorías el grupo 1 como del grupo 2, encontrándose en cada grupo las siguientes categorías, así:

Grupo 1. Corresponde a las categorías:

- A.1. Motocicletas cilindradas hasta 125 cc.
- A.2. Motocicletas, motocicletos y mototriciclos con cilindrada mayo a 125 cc.
- B.1 Motocarros, cuatrimotos, automóviles, camperos, camionetas y microbuses, de servicio particular.

Grupo 2. Corresponde a las categorías:

- B.2. Camionetas rígidas, busetas y buses de servicio particular.
- B.3. Vehículos articulados de servicio particular.
- C.1. Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio público.
- C.2. Cationes rígidos, busetas y buses de servicio público.
- C.3. Vehículos articulados de servicio público.

Así las cosas, para el apartado 10.4 correspondiente a los trastornos del estado de ánimo, los criterios de aptitud para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, así como, las adaptaciones restricciones y otras limitaciones a las personas, los vehículos o de circulación a tener en cuenta en las licencias de conducción sujetas a condiciones restrictivas, se aplicarán los mismos criterios tanto para el grupo 1 como el grupo 2.

Respuesta al interrogante No. 6°

Se precisa que la Resolución 12336 de 2012, “*Por la cual se unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se dictan otras disposiciones.*”, fue derogada por el artículo 29 de la Resolución 217 del 2014, “*Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones.*”, esta última compilada en la Resolución de la 20223040045295 de 2022, “*Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.*”.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340717931



20-06-2024

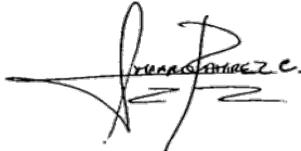
Ahora bien, frente a la Ley 1996 del 2019, *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.”*, establece las medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma frente a los derechos civiles.

Sin embargo, no se puede dejar de lado que, conforme a lo esbozado por la Jurisprudencia, la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan.

Así las cosas, atendiendo el artículo 3.4.4.10. de la 20223040045295 de 2022, las personas en condiciones de discapacidad que pretenda obtener, renovar o recategorizar la licencia de conducción, deberá demostrar durante las evaluaciones hechas por los profesionales, que se encuentra capacitado para conducir con dicha limitación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.



AMPARO RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

